

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 27 veintisiete días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

V I S T O para resolver el expediente número **167/19-A**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios a sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa manifestó que durante la madrugada del día 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, fue detenida arbitrariamente por elementos de Policía Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a quienes señala también como responsables de haberla lesionado.

CASO CONCRETO

La quejosa como antecedente, indicó que el día 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, se encontraba con su amiga XXXXX circulando por el Jardín de la Unión del municipio de Guanajuato, percatándose que a la altura del Teatro Juárez estaba una mujer en *estado de vulnerabilidad* ya que era evidente que se encontraba bajo los efectos de *alguna sustancia tóxica*, además que un hombre la seguía motivo por el que decidieron auxiliarla, instante en el que se acercaron tres policías municipales precisando que una era mujer, quienes pretendían detenerla por encontrarse en ese estado, por lo que ofrecieron a los policías cuidarla proporcionando sus nombres.

Refirió que posteriormente, la joven que pretendían cuidar se alejó, topándose nuevamente con los mismos policías quienes ya la tenían detenida, por lo que la quejosa y su amiga requirieron a la autoridad municipal les permitieran cuidar a la joven, sin embargo, no accedieron argumentando que se la llevarían y que la dejarían ir cuando *estuviera bien*, ante lo cual la inconforme requirió a los policías que se identificaran y mencionaran el lugar a donde se llevarían a la joven, momento en el que fueron amenazadas con ser detenidas sin acceder a identificarse, e indicó que ante tal negativa procedió a recabarles fotografías para identificarlos instante en el que la elemento de policía municipal del sexo femenino y uno de sus compañeros la sometieron contra la pared, sin explicarle el motivo de su detención.

Indicó que durante su detención usaron fuerza excesiva pues describió haber recibido patadas en glúteos, rodillas, pisotones en el rostro, así como haber sido ahorcada por unos instantes, además que durante el camino dos mujeres policías la golpearon en el trayecto, jalándola de las esposas.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es: **Violación del Derecho a la Libertad Personal y Violación del Derecho a la integridad física.**

- **Violación del Derecho a la Libertad Personal.**

La doliente se inconformó en contra de elementos de policía municipal de Guanajuato, Guanajuato, pues consideró que dichos funcionarios públicos la arrestaron de manera injustificada el día 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, al referir que intentó auxiliar a una joven y que al momento de que los policías determinaron llevársela, la quejosa solicitó que se identificaran pues advirtió que uno de los policías tenía su rostro cubierto, situación que le generó desconfianza, ante la insistencia y la negativa de los policías procedió a fotografiarlos, momento en la que fue sometida por los oficiales para arrestarla, sin que le explicaran el motivo real de su detención, pues manifestó:

“El día miércoles 5 cinco de junio a la 1:51 a.m. de la madrugada XXXXX y yo vimos a una chica en el Jardín Unión en la ciudad de Guanajuato, específicamente a la altura del Teatro Juárez, en evidente estado de vulnerabilidad, ya que estaba bajo los efectos de alguna sustancia tóxica, se encontraba sola y siendo seguida por un hombre...XXXXX y yo decidimos ayudarla y en ese instante también se acercaron tres elementos de policía municipal entre ellos iba una mujer policía. Con el argumento de que la chica estaba borracha, los policías pretendían detenerla y justificaban su detención por el estado en el que estaba, motivo por el cual XXXXX y yo insistimos en que no era necesaria su detención y nos ofrecimos a llevarla a un lugar seguro para cuidarla en lo que recuperaba el sentido mientras pasaba el estado crítico, en ese momento había tres policías. XXXXX y yo decidimos acompañarla a un lugar seguro y cooperamos con la policía, proporcionando nuestros datos personales...los policías accedieron a nuestra petición...Posteriormente a la 1:57 a.m. de la madrugada XXXXX y yo nos llevamos a la chica que apenas podía sostenerse, caminamos por el Jardín unión hasta la altura del hotel XXXXX, la chica bajo los estados ya mencionados, entró en una crisis y se fue corriendo, por lo que decidimos seguirla hasta la tienda de XXXXX, donde nos encontramos con los mismos tres policías que ya tenían aprehendida a la chica. Al ver esto insistimos en que la llevaríamos con nosotras, estaba sola y nadie quiere despertar en una celda, ya les habíamos dado nuestros datos, entonces no creímos que fuera a generar conflicto el hecho de llevárnosla. XXXXX se dirigió a los policías y les preguntó que a dónde se llevarían a la chica y por qué razón se la llevarían, cuestionamientos que no fueron respondidos y por el contrario recibimos amenazas de ser arrestadas, ya que nos dijeron -Retírense o nos las llevamos a ustedes también-, en ese momento XXXXX les cuestiona de nuevo a dónde se la van a llevar y qué va a pasar con la chica, a lo que

uno de los policías le respondió -nos la vamos a llevar con nosotros y cuando esté bien la soltamos-. Yo escuché esto y les dije: "Entonces denme sus nombres para saber con quién se va a ir y a dónde la van a llevar" a lo que no respondieron. Yo insistí en que se identificaran, haciendo énfasis en que uno de los oficiales hombres tenía cubierto el rostro, lo cual generó mucha desconfianza en mí. Los policías se limitaron a amenazarnos con nuestra detención y nosotras insistimos en que se identificaran. Es su deber identificarse como servidores públicos, de ahí mi insistencia. Debido a su rechazo a identificarse, procedí a tomarles fotografías para identificarlos...La policía mujer se alteró porque les tomé fotografía con flash y comenzaron a someterme un hombre y la mujer policía contra la pared...me subieron a la patrulla en la parte de la caja pero yo iba sola como detenida y me custodiaban dos mujeres quienes me seguían golpeando fue en ese momento que había sido detenida por alterar el orden público...Siendo estos los hechos por los cuales interpongo mí queja por la detención arbitraria..."

Al respecto, el Secretario de Seguridad Ciudadana, Samuel Ugalde García mediante recurso SSC/XXX/2019 (foja 36), negó los hechos atribuidos por la quejosa, pues explicó que el día 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, recibieron un reporte ciudadano relativo que en el Jardín de la Unión había una persona del sexo femenino agresiva y en estado de ebriedad, motivo por el que acudieron los policías Ana Karen Hernández Lira y Juan Daniel Cervantes, quienes al presentarse ante la mujer reportada, le indicaron que sería trasladada al área de Trabajo Social para resguardarla, momento en el que se acercó la quejosa quien dijo intercedería por la joven.

Posteriormente –dijo- la mujer reportada regresó al mismo lugar por lo que los policías le indicaron que sería resguardada, momento en el que la quejosa se acercó de manera agresiva, pues los amenazó y *agredió el rostro* de la policía del sexo femenino y en la espalda al elemento Juan Daniel Cervantes, motivo por el que la aseguraron y la trasladaron al área de barandilla, agregó que los elementos de policía Juana Álvarez Venegas, Felipe de Jesús Rodríguez Torres y Gilberto Loza Rivera intervinieron en la detención de la quejosa.

Así mismo, remitió el parte informativo de fecha 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve (foja 40), suscrito por los elementos de Policía Municipal Ana Karen Hernández Lira y Juan Daniel Cervantes Aguirre, quienes en lo medular anotaron que el motivo de la detención se debió a que la persona que se hizo responsable de la joven reportada, regresó ante los policías agrediéndolos físicamente y profiriendo amenazas, precisando que recibió la policía Ana Karen Hernández Lira una patada en la cara y el Policía Juan Daniel Cervantes Aguirre una patada en la espalda, por lo que *inmediatamente* la detuvieron, sin invocar las infracciones administrativas que prevé el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Guanajuato, pues se lee:

"...posterior 02:07 horas retorna nuevamente la femenina XXXXX...es el motivo por el cual se le indica que quedaría en resguardo en la Dirección por su seguridad, llegando la persona que se hizo responsable de ella agresiva y agrediendo físicamente a los elementos por lo que se le detiene por insultos y amenazas a la Policía Ana Karen Hernández Lira agrediéndome y dándome una patada en la cara y a Policía Juan Daniel Cervantes Aguirre una patada en la espalda, por lo que de inmediato se le Detiene colocándole los candados de mano..."

Cabe mencionar, desde este momento, que el Secretario de Seguridad Ciudadana, Samuel Ugalde García, advirtió mediante oficio S.S.C/XXX/2019 que Juan Daniel Cervantes Aguirre, dejó de laborar para la Dirección de la citada dependencia a partir del día 01 de julio de 2017 dos mil diecisiete, para lo cual remitió la baja DRH-XXX-REV-01.

Siguiendo con el análisis que nos ocupa, se contempla entonces que tanto el Secretario de Seguridad Ciudadana, como los elementos de policía municipal en sus informes, explicaron que el origen de la detención derivó porque los policías al tener un segundo contacto con la quejosa, ésta última realizó agresiones físicas en contra de la elemento de policía Ana Karen Hernández Lira y el entonces servidor público Juan Daniel Cervantes Aguirre, a la primera por golpearla en el rostro y al segundo por patearlo en la espalda. Así mismo, se contempla que la autoridad municipal no precisó en el parte informativo en qué consistieron las amenazas que profirió la quejosa, por lo que este motivo de detención no logró ser esclarecido.

Por su parte, la elemento de Policía Municipal Ana Karen Hernández Lira, al rendir declaración ante este Organismo (foja 46) refirió que en la detención de la quejosa intervinieron sus compañeros Juan Daniel Cervantes Aguirre y Ernesto Hernández Martínez, así también, describió situación diversa a la plasmada en el parte informativo, pues aseveró que el motivo de la detención de la quejosa se derivó a que la agredió grabándola, además de cuestionarle insistentemente a qué lugar trasladaría a la joven que pretendía resguardar y posteriormente, indicó que su detención resultó por alterar el orden, pues dijo:

"... a la altura de la tienda XXXXX, vi que ya venía otra vez sola la chica que habían reportado, por lo que pensé que las dos chicas solo la ayudaron para evadirnos, por lo que la detuve sin esposarla y la tomé de la mano y comenzamos a caminar, momento en el que vuelven a llegar las otras dos chavas quienes otra vez me cuestionan y le dije que no se metiera ya que no se había hecho responsable, por lo que una de las chicas me dijo que me iba a tomar una foto para saber con quién se iba a ir la joven y yo le dije que si solo que midiera su distancia, quien comenzó a tomarnos fotografías y dijo que quería saber quién se la iba a llevar, pero como mi compañero Juan Daniel traía su rostro cubierto con un pasamontañas, la chava quería quitárselo y yo le dije retírate o te vamos a detener, momento en el que dicha joven me comenzó a agredir ya que me grababa y decía que a donde me iba a llevar a la chica, que ella no estaba haciendo nada, por lo que solté a la chava que llevaba y sujete de las manos a la joven que me estaba grabando... el motivo de la detención fue por alterar el orden en la vía pública y no acatar indicaciones"

(Énfasis añadido)

A su vez, servidora pública indicó que la quejosa se resistió al arresto a tal grado que la tiró al suelo, momento en el que le dio una patada a su compañero y cuando abordaron la patrulla la quejosa pateó su rostro, pues dijo:

“...la joven que yo tenía sujeta de sus manos seguía agresiva por lo que le di la vuelta para esposarla por la falta administrativa que estaba cometiendo por las agresiones queriéndome golpear, y la tumbé al suelo jalándola hacia atrás para poderla esposar...la detenida le dio una patada a mi compañero Daniel diciendo que él no la podía tocar, y como nos encontrábamos a las afueras de la tienda XXXXX...sentamos a la detenida en la tapa para subirla, pero una de las XXXXX la jalaba de un pie para no llevárnosla mientras que Juanita la jalaba debajo de sus hombros para poderla subir, por lo que trate de ayudar y me subí a la caja y en ese momento la detenida me dio una patada en mi cara del lado izquierdo, pero logramos subirla...”

De tal forma, se advierte que contrario a lo apuntado en el parte informativo, la servidora pública indicó que la quejosa realizó agresiones físicas cuando se resistió al arresto y no previo al momento de su detención, es decir, las agresiones físicas no fue el motivo de la detención.

Aunado a lo anterior el entonces Policía Municipal Juan Daniel Cervantes Aguirre, además de señalar circunstancias diversas a las apuntadas en la documental aludida, proporciona contrariedad en su argumento, pues primeramente apunta que las agresiones de la quejosa comenzaron cuando le explicaron que la joven reportada quedaría en resguardo y posterior menciona que las agresiones comenzaron cuando la quejosa intentó quitarle una *coipla* que portaba en el rostro, pues mencionó:

*“...nuevamente se hizo presente la ahora quejosa y dijo que no le parecía que la detuviéramos explicándole que no iba detenida solo quedaba en resguardo, pero a la que se queja no le pareció y se puso agresiva tanto verbal como físicamente y comenzó a tomarnos fotos además lo que le molestó a la señorita fue que yo portara una *coipla* que es una tipo cuellera que llega a la altura de la boca, por lo que la señorita se me dejó ir a mi rostro para querer quitármela pero jamás me pidió que me descubriera el rostro, a lo cual yo le agarré una de sus manos y le dije que se calmara pero ella se me volvió a abalanzar y comenzó a agredirnos tanto al de la voz como a mi compañera Karen por lo cual se le indicó que ella quedaría detenida, al decirle esto se puso más agresiva tirando manotazos y patadas comentando que estábamos violando sus derechos y por ello iba a hacer que nos corrieran...cuando mi compañera Karen le iba a colocar las esposas la señorita se oponía ya que tiraba patadas y manotazos por lo cual yo le sujete una de sus manos y en ese momento fue que mi compañera Karen le coloco en una de sus manos las esposas...a mí me dio dos patadas y a mi compañera Karen cuando la subió a la unidad le dio una patada en la cara...”*

En tanto el policía municipal Ernesto Hernández Martínez, nada refirió respecto a que la quejosa previo a su detención haya golpeado en el rostro su compañera o pateado en la espalda al entonces policía Juan Daniel Cervantes Aguirre, pues si bien, indicó que la quejosa intentó descubrir el rostro a su compañero, también es cierto que nada indicó que agrediera a su compañera asestándole golpes, aunado a lo anterior se considera que el elemento, no especificó el motivo por el que su compañera determinó arrestar a la inconforme, pues dijo:

“...cuando ellas vieron que íbamos hacia la muchacha, ellas se acercaron corriendo...XXXXX estaba agresiva e intentó descubrirle el rostro a mi compañero, quien solo le retiraba la mano; la muchacha preguntaba el motivo de por qué nos llevaríamos a la muchacha en estado de ebriedad, quería saber quiénes éramos, a lo que mi compañera Karen contestó que ellas habían abandonado a la muchacha y por tal motivo nos la llevaríamos nosotros a trabajo social. Al momento en que comenzaron a forcejear entre XXXXX, su amiga, mi compañera Karen...”

Por su parte, los elementos de policía municipal Juana Álvarez Venegas, Felipe de Jesús Rodríguez Torres y Gilberto Loza Rivera, refirieron haber acudido al lugar de la detención pues vía radio sus compañeros requirieron apoyo, sin precisar el motivo por el que la quejosa fue detenida, pues cada uno de ellos indicó:

Juana Álvarez Venegas:

“...mediante la radio, escuché que uno de mis compañeros pidió apoyo, creo que fue Juan Daniel...cuando llegué observé que tres personas del sexo femenino y un hombre del sexo masculino, se encontraban agrediendo a mis compañeros de nombre Juan Daniel y Karen, ya que los estaban jalando, intentándole quitar a una persona del sexo femenino que tenían detenida, por lo que mi compañera me refirió que me llevara a la referida persona, por lo que la trasladé desde la tienda referida XXXXX hasta la calle Sopena a la altura del Teatro Juárez, por lo que empecé a patear a mi compañero de nombre Gilberto Loza, acto seguido, continué agrediéndonos verbal y físicamente, por lo que la agarramos a la altura de los brazos para detenerla, ella continuó agrediéndonos diciendo que “nos iban a correr porque ella no se iba a quedar así”, por lo que la trasladamos en una unidad de policía, que manejaba mi compañero Gilberto Loza, y en la parte de atrás nos encontrábamos mi compañera Karen, la persona detenida y yo. Manifiesto que cuando la persona detenida nos insultaba, nosotros le decíamos que guardara silencio y que no nos estuviera insultando...”

Felipe de Jesús Rodríguez Torres:

“...estaba en compañía de mi compañera Juana Álvarez...escuchamos que nuestros compañeros pedían apoyo por el radio, por lo que nos dirigimos hacia ellos...Al llegar al lugar, mi compañera Juana se bajó de la unidad y se acercó a mis compañeros, yo me quedé estacionando la mencionada unidad...me quedé con una persona de sexo femenino, que se encontraba en estado de ebriedad...llegaron dos compañeras, de quienes no tengo conocimiento de su nombre, no las ubico ya que estaban tapadas de la cara con su pasa montañas, ellas fueron las que se llevaron a la mencionada persona...mis otros compañeros estaban tratando de calmar a las personas que estaban agresivas, ellos se

encontraban llegando a la cafetería denominada XXXXX, más o menos eran siete personas, entre mujeres y hombres, junto con tres elementos, los cuales eran, mi compañera Juana, Karen y Juan Daniel. Se encontraban jaloneándose unos a otros, era una bola, más o menos como una riña, aunque no alcancé a ver si se estaban golpeando. Acto seguido, observé que subían a una persona de sexo femenino a la unidad...”

Gilberto Loza Rivera:

“...escuché vía radio que mi compañera de nombre Karen requería apoyo para el traslado de una persona a barandilla, por lo que me dirigí a la plaza de la paz y llegué al jardín unión descendí de la unidad y me percaté que estaba un grupo de personas, por la tienda XXXXX, entre esas personas había civiles y tres compañeros policías siendo Karen, Juan Daniel... y Juanita, así mismo vi que mi compañera Karen traía sujeta de las manos a una persona de sexo femenino y le dijo que iba a quedar detenida pero no se dejaba esposar ya que se resistía a ser arrestada, y las personas que estaban en el lugar que al parecer eran amigos de la chava detenida la jalaban para que no la esposara mi compañera Karen, por lo que al estar en el forcejeo se resbalaron y cayeron al piso pero no vi el momento en el que la esposa, pero ya cuando se levantaron ya estaba esposada la detenida y corrí a la unidad, mientras que Juan Daniel se quedó separando a la gente que seguía jalando a la detenida, por lo que mi compañera Karen y Juanita, llevaron a la detenida a la unidad, yo baje la tapa la sentaron en la misma y la subieron, pero la detenida pateaba a mis compañeras...”

Se resalta que de la lectura del parte informativo, ni de las declaraciones vertidas por los servidores públicos, se logra definir el modo en que se suscitaron los hechos que motivaron la detención de XXXXX, así como la forma en que refirieron haber recibido agresiones físicas por la inconforme, así mismo, se tiene que dentro de la investigación, resultó confirmada la intervención de los elementos de Policía Municipal Ana Karen Hernández Lira, Juana Álvarez Venegas, Felipe de Jesús Rodríguez Torres, Gilberto Loza Rivera, Ernesto Hernández Martínez y el otrora servidor público Juan Daniel Cervantes Aguirre.

Sumado a tales discordancias, es dable considerar que la autoridad municipal remitió la boleta de ingreso a separos número XXXXX en el que se asentó que el motivo de la detención se originó por que la quejosa contravino los siguientes artículos:

- 34 fracción XVI resistirse al arresto, y/o no acatar indicaciones
- 41 cuarenta y uno fracción VI dirigirse a una autoridad de forma incorrecta

Sin embargo, en el sumario obra la inspección del video grabación ofrecido por la parte lesa, en el cual se advierte que la quejosa cuestionaba a la autoridad municipal insistentemente el motivo de su detención sin recibir pronta respuesta, así mismo se apreció que uno de los policías le manifestó que su detención procedió por *alterar el orden público*, situación que no fue asentada en la boleta de ingreso de separos número XXX.

Ahora bien, si bien es cierto en el archivo electrónico se apreció que la quejosa insultó y agredió a la autoridad, también lo es, que se observó dichas acciones fueron realizadas cuando la autoridad intentaba colocarle las esposas y al pretender abordarla a la unidad, es decir, que la conducta de la quejosa no fue el acto primigenio que originó la detención, sino que las agresiones fueron consecuencia de haberse resistido al arresto, pues se describe lo siguiente:

“Se observa un grupo de personas recargadas en una pared de color naranja, tres de esas personas son de sexo femenino, dos vestidas de civil una de ellas viste XXXXX (sujetada por la oficial de policía), la segunda persona de civil viste XXXXX y una con XXXXX como el conocido de los que portan los elementos de policía municipal, misma oficial que se aprecia tratando de colocarle las esposas a la chica que viste XXXXX, detrás de la oficial de policía se parecía como espectador a una persona de sexo masculino que viste XXXXX; momento en el que la chica que esta sujeta por la oficial dice: -me quiero llevar a esta morra que esta hasta el culo de peda y estos culeros se la quieren llevar... Voz femenina diversa: espósala güey. Voz masculina: es que. Voz femenina: espósala. Voz femenina de la persona que está en el piso dice: porque verga me van a esposar, dime porque me van a esposar, porque me van a esposar (a menara de grito)... Voz femenina: solo les pedí que me mostraran su identidad güey... En este instante se aprecia que la joven que se encuentra esposada se dirige hacia una policía que tiene el rostro cubierto y le dice gritando: enséñame tu cara, enséñame tu cara güey... Voz femenina al parecer la detenida: lo único que hice fue exigir la identidad de este cabrón que tiene el puto pareo en la cara... Voz femenina: chingada madre bájate esa madre del cuello enséñanos quien eres cabrón... la joven detenida que va esposada es sujeta por una de las femeniles del cuello momento en el que la joven dice: es que no me dicen nada (apreciándose su cara con gesto de llanto y dolor)... la persona que esta esposada dice a manera de pregunta: que hice, que hice... **Voz masculina: alterar el orden público.** Apareciéndose en ese momento que se reúnen en bola entres policías y civiles, posteriormente se dispersan las personas y se vuelve a apreciar de manera clara que la persona que va esposada dice gritando: díganme que hice, que hice güey... En este momento habla la joven que porta XXXXX y dice: nadie de ellos nos ha explicado que hicieron. **Voz masculina (policía): alterar al orden público.** ...al momento en que dos oficiales jalan a la detenida para subirla a la caja de la unidad la detenida tira tres patadas a una de las oficiales...”

Además, en consonancia con los hechos dolidos, la testigo XXXXX, fue conteste en manifestar que la detención de la quejosa se realizó en el momento que tomó una fotografía a la elemento de policía municipal, pues dijo:

“...los mismos tres policías con los que nos encontramos antes, ya la tenían sujeta pero no recuerdo si estaba esposada, les pregunté qué iba a pasar con ella o a dónde la iban a llevar y en lugar de responderme, nos amenazaron diciendo que, si no nos íbamos, nos llevarían a nosotras también. Insistí porque quería saber qué pasaría con la chica y uno de los policías, un hombre, me dijo que se iría con ellos y que cuando estuviera bien o recobrada la compostura ellos la dejarían libre. De cualquier manera, no especificaron a dónde la llevarían. Accedimos, pidiendo que se identificaran y como nos ignoraron de nuevo, XXXXX dijo que entonces les tomaría una foto, especialmente porque

uno de los policías tenía la cara cubierta y no creímos que la clase de policía que trata con civiles debiera tener ese aspecto. Los policías se cubrieron la cara con sus gorras y al ver el flash del celular de XXXXX, la mujer policía comenzó a amenazarla diciendo que se alejara. Casi inmediatamente se fue contra XXXXX y la aventó contra la pared, intentando someterla para esposarla. Yo intenté detenerla diciéndole que no tenía motivos para llevársela, pero ellos me ignoraron y solo siguieron forcejeando pues XXXXX se resistió a ser arrestada...”

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, se considera que la detención efectuada en agravio de XXXXX, bajo la responsabilidad de los elementos de policía municipal Ana Karen Hernández Lira y Ernesto Hernández Martínez, así como del otrora policía Juan Daniel Cervantes Aguirre en colaboración con los elementos Juana Álvarez Venegas, Felipe de Jesús Rodríguez Torres y Gilberto Loza Rivera devino ilegal, pues no fueron contestes sobre las circunstancias de modo en que se efectuó la misma, sin lograr soportar sus versiones con lo apuntado en el parte informativo, vinculado con el hecho de que no se plasmó en la boleta de ingresos a separos XXX en el apartado de *datos de detención*, que la quejosa haya *alterado el orden*, tal como lo aseveró el policía que aparece en la videograbación, lo que se valora en el contexto de las versiones concordes realizado por la quejosa y la testigo XXXXX.

En consecuencia, la suma de circunstancias probadas que rodearon la captura de la inconforme, esto es, que la autoridad aprehensora no logró concordar la causa de la captura que redactó en su remisión con lo informado en el sumario; vinculado a que la autoridad no estableció de manera precisa el motivo que originó el arresto de la quejosa al referir varios motivos y diversas versiones respecto a la supuesta conducta en que incurrió la quejosa para determinar su arresto, en suma se considera que la autoridad municipal no describió en el parte informativo el ordenamiento legal transgredido que justificara su actuar, confirma que la detención de XXXXX devino en contra de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9.1 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido por esta”.

De tal suerte, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para establecer que se Violentó el derecho a la Libertad Personal en agravio de XXXXX, bajo la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal Ana Karen Hernández Lira, Ernesto Hernández Martínez y el entonces policía Juan Daniel Cervantes Aguirre, en colaboración de Juana Álvarez Venegas, Felipe de Jesús Rodríguez Torres y Gilberto Loza Rivera, lo que sostiene el actual juicio de reproche en contra de la referida autoridad municipal

- **Violaciones al Derecho a la Integridad Física**

La parte lesa refirió que los elementos de policía municipal de Guanajuato, la agredieron físicamente al momento de su detención y durante su traslado, señalando lo siguiente:

“...Al encontrarme agredida injustificadamente, le di el celular a mi amiga XXXXX y le pedí que grabara porque empezaron a usar fuerza excesiva conmigo, ya que pateaban y me pisaban mi rostro porque para esto ya me tenían en el suelo. Me amenazaron diciéndome que me iban a esposar y yo les cuestioné cuál era el motivo, XXXXX seguía conmigo. En el video se observa que los policías hacen uso indebido y excesivo de la fuerza para someterme y esposarme sin alegar el motivo de mi detención. En mi intento por evitar que me esposen, un hombre encapuchado con uniforme de policía me somete contra el piso y me esposa, al levantarme del suelo, una policía me ahorca por unos instantes ya que me sujeto con fuerza de mi cuello. Posteriormente me subieron a la patrulla en la parte de la caja pero yo iba sola como detenida y me custodiaban dos mujeres quienes me seguían golpeando fue en ese momento que había sido detenida por alterar el orden público... Ya en la patrulla las mujeres policías me inmovilizaron a patadas, con sus pies sobre mi cara, brazos y piernas. En el camino recibí agresiones físicas, me patearon los glúteos, las rodillas y me restregaron la bota en la cara todo el camino, presionando más fuerte cada que me insultaban ya que me decía -Ahorita vas a ver pendeja, con quién te metiste. Pinche escuincla. ¿Ahora sí muy blandita no? A ver si vienen tus amiguitas por tí. Pinche pendeja-. Cuando llegamos a los separos, me bajaron con fuerza y empujada por todos los oficiales, pasándome de uno a otro, empujándome entre todos los que se encontraban allí, quienes me exigen que me calle y deje de llorar...”

Respecto a las huellas de violencia, obra en el sumario los certificados médicos, de fecha 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, previos a ingresar a separos (foja 38) en el que el doctor Juan Andrade Rodríguez, médico certificante de seguridad pública, asentó que la quejosa no presentaban lesiones.

No obstante, la inspección de integridad física realizada por personal de este Organismo al día siguiente al que ocurrió su detención -06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve- se asentó lo siguiente:

1. Se aprecian 5 rasguños lineales, color rojizo en brazo derecho de aproximadamente 5 cinco centímetros
2. Hinchazón en brazo izquierdo, con hematoma color rojizo con morado, de aproximadamente 4 centímetros de diámetro. (Muñeca)
3. Hematoma en brazo derecho a la altura de la muñeca en color morado de aproximadamente 2 dos centímetros de diámetro
4. Hematoma color morado en ambas rodillas
5. Escoriación en mejilla derecha color rojizo
6. Refiere dolor intenso en cuello

Refiere dolor intenso al respirar en sus costillas...

Lesiones que fueron corroboradas con el certificado médico suscrito por el doctor particular XXXXX de fecha 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve (Foja 84) en el cual hizo constar:

"...XXXXX. Paciente Femenino que acude a consulta médica con policontusiones en el cuello, columna dorso lumbar, equimosis en brazos y muslo derecho, contusiones en cara lateral costal de ambos lados del tórax..."

Así como las fotografías que personal de este Organismo recabó a la parte lesa mismas que advierten las alteraciones físicas que guardan relación con su exposición de hechos (foja 19 a 29)

Por su parte, el entonces elemento de Policía Municipal Juan Daniel Cervantes Aguirre, aludió que su excompañera Ana Karen Hernández Lira le colocó las esposas en diferentes momentos, aludiendo que al intentar ponerle una de ellas, la quejosa se cayó al suelo, pues dijo:

"...mi compañera Karen por lo cual se le indico que ella quedaría detenida, al decirle esto se puso más agresiva tirando manotazos y patadas comentando que estábamos violando sus derechos...en ese momento llegaron más de sus amigos quienes se fueron directamente hacia mí de manera verbal, posteriormente cuando mi compañera Karen le iba a colocar las esposas la señorita se oponía ya que tiraba patadas y manotazos por lo cual yo le sujete una de sus manos y en ese momento fue que mi compañera Karen le colocó en una de sus manos las esposas, pero la detenida continuaba tirando patadas y manotazos por lo que resbalo y cayó al suelo ya estando en el suelo fue que mi compañera Karen le coloco la otra esposa, por lo que al estar explicándole que iba a ser trasladada a los separos se puso más agresiva la detenida y sus compañeros, por lo que pedí apoyo y recuerdo que llegaron como tres elementos más entre ellos una mujer pero no recuerdo sus nombres, la compañera fue quien nos apoyó con el traslado de la detenida y los demás compañeros me apoyaron en retirar a los demás chavos..."

No obstante, el policía municipal Gilberto Loza Rivera refirió situación diversa en cuanto al modo que su compañera Ana Karen Hernández Lira sometió a la quejosa para realizar su detención, pues dijo que durante el forcejeo, ambas cayeron al piso, al decir:

"...me dirigí a la plaza de la paz y llegue al jardín unión descendí de la unidad y me percate que estaba un grupo de personas, por la tienda XXXXX, entre esas personas había civiles y tres compañeros policías siendo Karen, Juan Daniel...y Juanita, así mismo vi que mi compañera Karen traía sujeta de las manos a una persona de sexo femenino y le dijo que iba a quedar detenida pero no se dejaba esposar ya que se resistía a ser arrestada, y las personas que estaban en el lugar que al parecer eran amigos de la chava detenida la jalaban para que no la esposara mi compañera Karen, por lo que al estar en el forcejeo se resbalaron y cayeron al piso pero no vi el momento en el que la esposa, pero ya cuando se levantaron ya estaba esposada la detenida y corrí a la unidad..."

Incluso, la policía municipal Ana Karen Hernández Lira, rindió una tercera versión de los hechos, pues aceptó haber tirado a la quejosa al suelo a efecto de que su excompañero la esposara de las manos hacia adelante, momento en el que dijo, su compañera Juana Álvarez Venegas ayudó a levantar a la quejosa, pues dijo:

"...la joven que yo tenía sujeta de sus manos seguía agresiva por lo que le di la vuelta para esposarla por la falta administrativa que estaba cometiendo por las agresiones queriéndome golpear, y la tumbé al suelo jalándola hacia atrás para poderla esposar ya estando en el suelo yo la sujete y mi compañero Daniel la esposa con las manos hacia adelante, momento en que llegaron de apoyo dos compañeros una mujer de nombre Juana Venegas y un compañero de nombre Gilberto Loza, por lo que ya con el apoyo de mi compañera Juanita la levantamos...teníamos que caminar...una de las XXXXX la jalaba de un pie para no llevárnosla mientras que Juanita la jalaba debajo de sus hombros para poderla subir, por lo que traté de ayudar y me subí a la caja...la agarré de los pies para controlarla esto lo hice con mis manos, y arrancamos la unidad custodiándola íbamos Juanita, Juan Daniel y la de la voz..."

Así mismo precisó que el uso de la fuerza que utilizó consistió únicamente en tirar a la quejosa al suelo para que su entonces compañero Juan Daniel Cervantes Aguirre, pudiera esposarla, pues dijo:

A la tercera, para que diga la compareciente, en relación a la respuesta de la primera pregunta, ¿cuándo refiere que utilizo la fuerza de qué manera y que acciones realizo para el arresto de la joven? Respuesta: solamente la jale hacia atrás para que se cayera y ya en el suelo le sujete las manos y mi compañero Juan Daniel la esposó..."

En tanto, Juana Álvarez Venegas refirió que su intervención consistió únicamente en tomarla de los brazos para detenerla, pues dijo:

"...cuando llegué observé que tres personas del sexo femenino y un hombre del sexo masculino, se encontraban agrediendo a mis compañeros de nombre Juan Daniel y Karen, ya que los estaban jaloneando, intentándole quitar a una persona del sexo femenino que tenían detenida, por lo que mi compañera me refirió que me llevara a la referida persona, por lo que la trasladé desde la tienda referida XXXXX hasta la calle Sopeña a la altura del Teatro Juárez, por lo que empezó a patear a mi compañero de nombre Gilberto Loza, acto seguido, continuó agrediéndonos verbal y fiscalmente, por lo que la agarramos a la altura de los brazos para detenerla...la trasladamos en una unidad de policía, que manejaba mi compañero Gilberto Loza, y en la parte de atrás nos encontrábamos mi compañera Karen, la persona detenida y yo..."

Por último, los policías Ernesto Hernández Martínez y Felipe de Jesús Rodríguez Torres, refirieron no haber intervenido directamente en el arresto de la quejosa, pues indicaron haberse percatado el forcejeo que existía entre la quejosa, las amistades de la misma y sus compañeros policías, pues cada uno de ellos indicó:

Ernesto Hernández Martínez:

"Al momento en que comenzaron a forcejear entre XXXXX, su amiga, mi compañera Karen y mi compañero referido..."

Felipe de Jesús Rodríguez Torres:

"...Mientras yo me encontraba con la persona que estaba en estado de ebriedad, mis otros compañeros estaban tratando de calmar a las personas que estaban agresivas...más o menos eran siete personas, entre mujeres y hombres, junto con tres elementos, los cuales eran, mi compañera Juana, Karen y Juan Daniel. Se encontraban jaloneándose unos a otros, era una bola, más o menos como una riña, aunque no alcancé a ver si se estaban golpeando. Acto seguido, observé que subían a una persona de sexo femenino a la unidad..."

Ahora bien, en la inspección de la videograbación aportada por la parte lesa, se desprende que la autoridad municipal, realizó más acciones que las descritas por las elementos de policía Ana Karen Hernández Lira y Juana Álvarez Venegas, así como del entonces servidor público Juan Daniel Cervantes Aguirre, ya que en el archivo electrónico se aprecia que a la quejosa en varias ocasiones, la jalaban de las esposas, además que una de las servidoras públicas la sujetó del cuello, la empujaron y colocaron la rodilla encima de la cintura de la inconforme, situaciones que no fueron expuestas al rendir su declaración ante este Organismo, a saber:

"...En ese momento se distorsiona la imagen ya que se ve muy oscuro lográndose apreciar que la persona que se pretende detener se resiste al asalto y se distorsiona la imagen...después se aprecia que la joven que viste XXXXX aparece en el suelo boca arriba además de escucharse el ladrar de un perro pero no es visible; y se observa que la persona que está de civil en el piso tira patadas sin ser visible a quien o quienes...(Mientras en la imagen se alcanza a visualizar que la persona a detener sigue en el piso rodeada tanto de policías como de civiles. Sin apreciarse cuantas personas ya que la imagen está muy oscura. ...Al mismo tiempo se aprecia que continúan caminando entre civiles y policías apreciándose que la joven que va esposada es sujeta por dos elementos femeniles una la lleva de cada brazo y la joven esposada se resiste a caminar en ocasiones y es jalada de sus brazos por las policías...se aprecia en la imagen que caminan con la joven detenida y ya esposada misma que es sujeta por dos elementos femeniles de policía y aparentemente cuatro elementos más quienes caminan en bola...Momento en el que se acerca un elemento de policía de sexo masculino y jala de las esposas a la joven detenida y es de la forma que la misma camina, por lo que se escucha que la joven detenida dice: no me toques me estas lastimando (escuchándose un tipo llanto a manera de queja)...Apreciándose justamente en la imagen que la joven detenida que va esposada es sujeta por una de las femeniles del cuello momento en el que la joven dice: es que no me dicen nada (apreciándose su cara con gesto de llanto y dolor)... Visualizando en este instante que siguen sujetando dos policías a la chica detenida, pero ella se opone a caminar por lo que es empujada de su espalda por un tercer elemento...Momento en el que se aprecia que entre tres policías suben a la unidad a la persona detenida y ella grita: Hay me están lastimando...Mientras que los policías siguen jalando a la detenida y ella dice: ella es mi defensora, ella es mi defensora, ella es mi defensora, hay me están lastimando...se aprecia en la captura que una oficial la jala de las esposas y mientras que la oficial que le propino la patada, le sujeta su pie y ya estando la detenida acostada de lado en la caja de la unidad la policía coloca su rodilla encima del cuerpo a la altura de su cintura de la detenida al mismo tiempo en que la detenida emite un grito de dolor...."

Por su parte, las testigos XXXXX, XXXXX y XXXXX, fueron acordes en referir haber presenciado que varios policías entre ellos dos del sexo femenino, forcejearon, empujaron y jalaban a la quejosa a efecto de realizar su detención, pues cada una indicó:

XXXXX:

"...Cuando llegue al lugar ubicado frente a la tienda XXXXX en el jardín de la unión, pude ver que había tres policías uno encapuchado, un hombre más y una policía femenil, quienes forcejeaban con XXXXX pero no entendía lo que estaba sucediendo por lo que le pregunte a XXXXX que por qué la estaban deteniendo y ella me decía que no sabía. Nadie sabía cuál era la razón exacta de la detención, por lo que me dispuse a preguntarles a los oficiales y nadie de ellos me respondía. En ese momento pude ver cómo jalaban a XXXXX con mucha fuerza...de las mismas esposas es que la jalaban para que XXXXX caminara...el forcejeo continuaba y XXXXX es arrastrada y jaloneada por las dos mujeres policías por todo el camino del Jardín Unión...Antes de subirla a la unidad de policía, es jalada de las esposas, por lo que se nota que es lastimada y XXXXX gritaba que le dolía y que la estaban lastimando por jalarla de las esposas. También vi como las dos mujeres policías la aventaron a la patrulla y de inmediato las mismas policías se pusieron sobre el cuerpo de XXXXX, y XXXXX continuaba gritando que la estaban lastimando y la patrulla se fue..."

XXXXX:

"...nos encontramos con que XXXXX está siendo esposada, por tres policías siendo dos hombres y una mujer, mismos que la golpeaban en su cuerpo ya que la sujetaban de sus brazos hasta que la tumbaron al piso, en ese momento la mujer policía la levanto del piso agarrándola del cuello con fuerza, les cuestionamos en repetidas ocasiones el porqué de su detención y nadie nos dice nada, a nuestros cuestionamientos solo responden con "retírense" o con amenazas de ser detenidos. Al momento en que arribamos al lugar de la detención llega casi al mismo tiempo otra patrulla con 2 policías más un hombre y una mujer, es decir, ya eran 5 los que estaban participando en el arresto de XXXXX, quien es sometida contra el piso por un policía hombre encapuchado a la que ella y todos los demás...Vi como al llevar a XXXXX a la unidad de policía la iban empujando hasta llegar a la patrulla, un policía hombre era quien en todo momento sujeto a XXXXX de su brazo y al mismo tiempo la aventaba. En la patrulla jala a XXXXX de las esposas y la lanzan

dentro con violencia...en la patrulla dos oficiales femeninas continúan sometiendo a XXXXX, a quien mantienen en el suelo, mientras ellas están pisándola en su cara, sus rodillas y su tobillo por lo que XXXXX gritaba y se resistía...

XXXXX:

"...la mujer policía comenzó a amenazarla diciendo que se alejara. Casi inmediatamente se fue contra XXXXX y la aventó contra la pared, intentando someterla para esposarla. Yo intenté detenerla diciéndole que no tenía motivos para llevársela, pero ellos me ignoraron y solo siguieron forcejeando pues XXXXX se resistió a ser arrestada...la mujer policía la tumbó al piso boca arriba y le coloco las esposas a XXXXX...Aventaron a XXXXX a la patrulla esto entre dos mujeres policías y vi que se la llevaron tirada, sin saber a dónde se dirían..."

De tal forma, es de tener por acreditadas las lesiones en agravio de XXXXX, cuyo origen, según la imputación, derivó del forcejeo, jaloneos y malos tratos que efectuaron en su contra los Policía Municipales que la detuvieron, lo que es de concederse certeza al verificar que las policías Ana Karen Hernández Lira, Juana Álvarez Venegas y el entonces servidor público Juan Daniel Cervantes Aguirre admitieron haber realizado uso de la fuerza.

Al respecto, cabe ponderar que el primer acto de autoridad resultó viciado, al caso la detención de la inconforme, pues fue violatorio de derechos humanos, tal como ya se analizó en el punto inmediato anterior, por lo tanto los actos derivados de aquél seguirán la misma suerte, ergo, no existió justificación legal que avalara la actuación de los elementos de Policía Municipal, véase:

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. *Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.*¹

Luego, el maltrato efectuado por parte de la autoridad municipal a la parte lesa para presentarla ante el Juez Calificador, determina la aplicación del uso de la fuerza sin causa legal para ello.

De tal suerte, se concluye que los elementos de policía municipal intervinientes evitaron en los hechos de cuenta, ajustar su actuación a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

"Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado...VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población...IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas..."

En consecuencia, de las evidencias anteriormente expuestas, debidamente ponderadas, relacionadas y concatenadas, resultan suficientes para recomendar a la autoridad municipal, el inicio de un procedimiento administrativo que incluya una profunda investigación sobre los hechos dolidos, consistentes en la Violación del Derecho a la Integridad Física, lo anterior en protección y salvaguarda de los derechos que como ciudadana les asiste a XXXXX, de frente al Poder del Estado, al caso representado por la autoridad policial señalada como responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

**Al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato;
L.A.E. Mario Alejandro Navarro Saldaña:**

PRIMERA.- A efecto de que se instaure y/o continúe el procedimiento administrativo a los elementos de Policía Municipal **Ana Karen Hernández Lira, Juana Álvarez Venegas, Felipe de Jesús Rodríguez Torres, Gilberto Loza Rivera y Ernesto Hernández Martínez**, respecto de la **Violación del Derecho a la Libertad Personal** de la cual se doliera **XXXXX**.

SEGUNDA.- Para que instruya el inicio y/o continuación del procedimiento administrativo en el que se deslinde responsabilidad de los elementos de Policía Municipal **Ana Karen Hernández Lira, Juana Álvarez Venegas,**

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro 252103, Tribunales Colegiados de Circuito.

Felipe de Jesús Rodríguez Torres, Gilberto Loza Rivera y Ernesto Hernández Martínez, respecto a la **Violación del Derecho a la Integridad Física**, de la cual se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. MMS*